

ACUERDO 719 DE 2000

(febrero 10)

Diario Oficial No 43.926 del 8 de marzo de 2000

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por medio del cual se reglamenta la práctica de los estudiantes de derecho en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura; oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 1o. de la Ley 446 de 1998,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN LAS CORPORACIONES JUDICIALES. Las prácticas dispuestas en el pénsum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial, para contribuir en las actividades de descongestión judicial.



ARTICULO 2o. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y SELECCION DE PRACTICANTES. Para el cumplimiento de las prácticas de que trata el presente acuerdo, fíjase el siguiente procedimiento:

- a) Los estudiantes de derecho que deseen realizar prácticas en las corporaciones y oficinas a que se refiere el artículo anterior, diligenciarán en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante lo presentará para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de diciembre y junio de cada año;
- b) Con fundamento en las inscripciones efectuadas, la Unidad de Registro Nacional de Abogados elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a las presidencia de la corporación,

según corresponda, en la última semana de los meses de enero y junio de cada año, para su selección;

c) El presidente de la corporación seleccionará el número de practicantes que considere racionalmente indispensable para la descongestión y determinará la sala, sección, unidad, secretaría y relatoría en la cual prestará el servicio. El presidente del consejo seccional de la judicatura lo hará cuando se trate de oficinas judiciales, de apoyo o de servicios;

d) El responsable del despacho donde el practicante preste sus servicios, posesionará al estudiante escogido y enviará una copia del acta respectiva a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y otra a la universidad, dentro de los tres (3) días siguientes, especificando su nombre, institución docente, funciones y tiempo de práctica;

e) El responsable del despacho o de la dependencia expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia del servicio en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

PARAGRAFO 1o. Cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, consejos seccionales de la judicatura, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la rama judicial, la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura competente en cada distrito judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los literales a, b, d y e del presente artículo.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de la inscripción, acta de posesión y constancia de cumplimiento de la práctica, la Unidad de Registro Nacional de Abogados diseñará y distribuirá sendos formatos.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para efecto de lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo, autorízase, por una sola vez, una inscripción adicional y el envío de la lista de practicantes, hasta la última semana de marzo del año 2000 para los estudiantes que actualmente cursan el semestre académico.



ARTICULO 3o. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. Las prácticas se ejercerán sin remuneración, por el término que disponga el pénsum de cada universidad.

Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo a la corporación u oficina, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, telegramas actas de audiencias, diligencias, proyectos de autos de trámite e interlocutorios; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes. También podrán colaborar en las prácticas de las visitas generales y de las relacionadas con la vigilancia judicial administrativa y en los programas de descongestión que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO. Las actividades que en ejercicio de las prácticas adelanten los estudiantes, deben contribuir al logro de los propósitos de descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. En consecuencia, no se podrán designar para cumplir actividades en áreas o funciones que busquen otros fines.



ARTICULO 4o. OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE. Son obligaciones del practicante:

a) Cumplir con los reglamentos internos de la corporación u oficina judicial y con las labores asignadas;

b) Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia;

c) Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

PARAGRAFO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable del respectivo despacho o dependencia a la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o al consejo seccional, según el caso, con copia a la correspondiente universidad.



ARTICULO 5o. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE. El practicante responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los expedientes y demás documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.



ARTICULO 6o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2000.

El Presidente,

GUSTAVO CUELLO IRIARTE.

La Secretaria,

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

